

Nombre del Procedimiento		Código del Procedimiento	
PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIGNACIÓN DEL ORIGEN O MARCAS COMERCIALES EN LAS EXPORTACIONES DE CAFÉ		PCOME. ICAFE-01-2022	
Versión: 1	Fecha Inicio: Enero 2022	Unidades:	Dirección Ejecutiva Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones Unidad de Asuntos Jurídicos Unidad de Informática Agentes Económicos
Objetivo:	Definir el procedimiento y los lineamientos que deberán atender los funcionarios del Instituto del Café de Costa Rica la consignación de marcas comerciales y origen en las Exportaciones de Café de Costa Rica de conformidad con lo establecido en los artículos 106 de la Ley Nº2762, los ordinales 51 y 69 del Reglamento a dicha Ley, así como los artículos 26 y 80 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.		
Ámbito de aplicación:	Este procedimiento aplicará para todas aquellas unidades que se vean inmersas en el proceso de logística y gestión operativa de todas las etapas previo y durante la ejecución del proceso de Exportación de Café.		
Unidades responsables:	El presente procedimiento es de aplicación obligatoria para todas las unidades que mantengan relación con las labores logísticas y operativas del mismo.		
Procesos y Responsabilidades			
Responsable	Paso	Descripción	
DEL USO DE MARCAS COMERCIALES REGISTRADAS ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL			
Dirección Ejecutiva	1	Establecerá las políticas que se aplicarán en el presente procedimiento con sustento en la Ley Nº2762, su Reglamento y otras normas o circulares supletorias en todas las acciones tendentes al control, fiscalización y trámite para la comercialización y exportación de café donde se consignent marcas comerciales y origen geográfico del Producto.	
Unidad de Asuntos Jurídicos	2	La Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto del Café de Costa Rica coordinará con la Unidad de Informática y la Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones la inclusión y actualización de los registros marcarios e identificación de usos de origen en el Sistema de Información Cafetalera -SIC- para la respectiva consignación al momento de la exportación del café para cada Agente Económico.	
Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones	3	La Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones velará porque dentro de los sistemas integrados para la comercialización y exportación, se consignent los espacios donde se establecerá la marca comercial, la región y el origen; considerando para ello, en los casos que corresponda, la lista de terceros autorizados por distintivos especiales como el de las Denominaciones de Origen.	
Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones Unidad de Asuntos Jurídicos	4	Estas dependencias tendrán a cargo la responsabilidad de garantizar el control de uso de marcas comerciales únicamente en los casos en que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Auxiliar de Marcas que al efecto lleva y mantiene actualizado el ICAFE.	

		De igual manera garantizará la verificación de terceros autorizados para el uso de dichas marcas comerciales
Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones	5	En caso de que el Agente Económico no cuente con la autorización para el uso de una marca comercial, la Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones rechazará la comercialización del café sujeto a exportación o consumo nacional y remitirá la orden de cambio de los informes, contratos y embalajes -según corresponda- a efectos que se consigne el distintivo a derecho.
DEL USO DE MARCAS COMERCIALES NO REGISTRADAS EN EL REGISTRO AUXILIAR DE MARCAS DEL ICAFE		
Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones	6	De no estar registrada la marca comercial en el registro auxiliar de marcas, la Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones autorizará la comercialización la comercialización y exportación con las marcas declaradas por el Agente Económico.
Agentes Económicos	7	Aquellas marcas comerciales no registradas ante el registro auxiliar del ICAFE, no podrán estar sujetas al control de legitimidad de uso. En virtud de la disposición anterior será el propio Agente Económico quien asuma las responsabilidades civiles por el uso indebido en contra de un tercero.
DEL USO DE DENOMINACIONES DE ORIGEN “CAFÉ DE TARRAZÚ”		
Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones	8	Corresponderá a la Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones la revisión de las autorizaciones en el sistema que emitan los Consejo Reguladores de las Denominaciones de Origen para la comercialización o exportación de café bajo la modalidad de distinción con Denominación de Origen.
Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones	9	De no constar en los registros del ICAFE informe del Consejo Regulador que autorice la comercialización o exportación de café bajo la modalidad de distinción con Denominación de Origen, la Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones no autorizará la consignación del apelativo Denominación de Origen.
DEL USO DEL VOCABLO “TARRAZÚ” U OTROS APELATIVOS DE ORIGEN		
Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones	10	En caso de que el Agente Económico consigne un vocablo que se encuentre afecto a una Denominación de Origen y que en virtud de ello se le haya acreditado a autorización para el uso del apelativo geográfico, podrá hacer uso del mismo, siempre y cuando esté autorizado por el Consejo Regulador de dicha DO ante el ICAFE. La Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones rechazará la comercialización del café sujeto a exportación o consumo nacional y remitirá la orden de cambio de los informes, contratos y embalajes -según corresponda- a efectos que se consigne el distintivo a derecho cuando no se logre aportar la documentación que acredite el uso.

DE LA CONSIGNACIÓN DE ORÍGENES EN LA COMERCIALIZACIÓN O EXPORTACIÓN DE CAFÉ		
Agentes Económicos	11	Deberán éstos consignar al amparo de la regionalización comercial establecida por circula N°3146 del 30 de noviembre de 2021 del ICAFE la zona de procedencia del café a ser comercializado o exportado; además podrá indicar el origen de la producción de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 80 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.
Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones	12	La Gerencia de Regulación, Tráfico y Liquidaciones verificará la coincidencia de la declaración del Agente Económico en cuanto a región y origen; de no ser coincidentes los datos establecidos por el Agente se procederá con el rechazo del informe de comercialización.
Agentes Económicos	13	Aquellos Agentes Económicos que consigne un origen que no sea veraz o apegado a la buena fe -conforme lo establece el ordenamiento de origen- será responsable directo y absoluto por el uso irregular del mismo.

Observaciones:
1.
2.

Historial de Revisión y Aprobación				
Versión:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:
1	Bilbia González Ulate Unidad de Asuntos Jurídicos Alcides Quirós Madrigal Gerente de Regulación, Tráfico y Liquidaciones	Xinia Chaves Quirós Directora Ejecutiva	Xinia Chaves Quirós Directora Ejecutiva	12/01/2022

Control de Cambios	
Versión Modificada:	Descripción:
1	
2	

BGU/13.1.22VF